

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del trimestre siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Octubre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3 976

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Belalcázar para que por medio de envenenamiento pueda extinguir los animales dañinos que merodean por los quintos que forman la Dehesa de Picaraza, de aquel término municipal, previa la adopción de todas aquellas medidas de precaución que las Leyes determinan.

Córdoba 15 de Octubre de 1917.—El Gobernador.

Circular núm. 4 015

Por interesado su familia, se ruega á los señores Alcaldes Guadalupe civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar el paradero del obrero minero Angel López Núñez, dándome conocimiento del resultado de sus investigaciones.

Córdoba 16 de Octubre de 1917.—El Gobernador interino, Félix Peiro y Zafra.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 4 012

Contaduría.—Año 1917

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución:

Capítulo 1.º—Administración provincial

Artículo 1.º—Gastos de la Diputación. 9.355'23 pesetas.

Idem 2.º—Archivo y Depositaria, 1.165.

Idem 3.º—Comisiones especiales, 418 con 12 céntimos.

Idem 4.º—Arquitectura, 613'33. Total pesetas 11.551'63.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º—Material de la Diputación, 1.205'41.

Idem 2.º—Bajarejes, 375.

Idem 3.º—BOLETIN OFICIAL, 118'75.

Idem 4.º—Elecciones, 000'00.

Idem 5.º—Calamidades, 83'33. Total pesetas 1.782'49.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas, 500.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros, 2.633'47.

Idem 2.º—Pensiones, 3.335'10.

Idem 3.º—Empréstitos, 5.000.

Idem 5.º—Deudas reconocidas, 2.041'06

Total pesetas 13.012'63.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º—Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.960'62.

Idem 2.º—Institutos generales y técnicos, 5.266'08.

Idem 3.º—Escuelas Normales, 3.604'08.

Idem 4.º—Inspección de Escuelas, 452 con 29.

Idem 5.º—Academias, 1.822'29.

Idem 6.º—Bibliotecas, 388'33.

Idem 7.º—Museos, 376'66. Total pesetas 13.870'35.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º—Hospitales, 27.304'87.

Idem 3.º—Casa de Misericordias, 11.690 con 83.

Idem 4.º—Casa de Expósitos, 9.173'38

Total pesetas 48.169'08.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º—Cárceles, 5.503'54.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único.—Para gastos no previstos, 1.666'66.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º.—Construcción de carreteras provinciales, 4.520'25 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único.—Para otros gastos, 11.637'79.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000. Total pesetas 212.214'27.

cientas noventa y siete céntimos, por los conceptos expresados

Córdoba 24 Septiembre de 1917.—El Contador A., Joaquín Mir —Robricado.

Sesión de 28 de Septiembre de 1917

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante 212.214'27 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado.

—Firmado: El Vicepresidente, Gómez.—El Secretario, Filiberto López.

AYUNTAMIENTOS

RUTE.—Núm. 4 004

Don Diego Molina Rueds, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de la contribución industrial de esta villa y su término para 1918, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á tenor de lo dispuesto en el art. 7 del R. D. de 23 de Febrero de 1893.

Rate 10 de Octubre de 1917.—D. Molina.

MONTORO.—Núm. 4 008

El proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, para el próximo año de 1918, queda de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan á bien y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 12 Octubre de 1917.—B. Vaca.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1917

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 3.996

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos. | OBSERVACIONES | OBLIGACIONES DE PAGO | | | TOTAL Pesetas. |
|--------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|
| | | Inmediato Pesetas | Diferible Pesetas | Voluntario Pesetas | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento | 9.000 | 2.000 | 1.000 | 12.000 |
| 2.º | Policía de seguridad | 10.000 | 2.000 | 1.000 | 13.000 |
| 3.º | Policía urbana y rural | 29.000 | 3.000 | 1.000 | 33.000 |
| 4.º | Instrucción pública | 8.000 | 1.000 | > | 9.000 |
| 5.º | Beneficencia | 6.000 | 1.000 | 500 | 7.500 |
| 6.º | Obras públicas | 7.000 | 1.000 | 500 | 8.500 |
| 7.º | Corrección pública | 5.000 | 500 | 500 | 6.000 |
| 8.º | Montes | > | > | > | > |
| 9.º | Cargas contingente provincial | 50.000 | 4.000 | 2.000 | 56.000 |
| 10.º | Obras de nueva construcción | 5.000 | 1.000 | 500 | 6.500 |
| 11.º | Imprevistos | > | > | > | > |
| 12.º | Resultas | 1.000 | > | > | 1.000 |
| TOTALES..... | | 130.000 | 15.500 | 7.000 | 152.500 |

Córdoba á primero de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde, José Carrillo Perez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 9 Octubre de 1917.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, José Carrillo Perez.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.957

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 15 de Noviembre de 1917 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 66 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 1902 y 1906 y n.º 2 de las carpetas provisionales de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificara el día 15 del mes de Octubre corriente, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado

que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe de los cupones y en número, numeración, se le é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á

los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante. 6.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas de las destinadas á una sola serie. En cada línea no podrán ser factorados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerla como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su exceso de volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.º A las oficinas de Banco de España en esa capital se remitirá otra rela-

ción de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados en su caso, que contienen, y su importe íntegro.

9.º Es ando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.º, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

10.º Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el dobléz que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

11.º Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre plicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

12.º Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 6.ª y 7.ª de la presente circular, y de lo preceptuado en la regla 1.ª de la R. O. de 31 de Agosto de 1916, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darse aviso, remitiendo en su día un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 10 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

Junta municipal del Censo electoral de PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3 881

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Diego Galeano Molero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizado el acta que literalmente es como sigue:

En la villa de Pueblonuevo del Terrible á 1.º de Octubre de 1917, siendo las dieciséis, se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento, local designado al efecto, don Enrique Poblet Aura, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley, para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo periodo de su vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales don Lucio Martín Nogales, don Francisco Pino Díaz, don Flores Pérez Cortés, don Emiliano Redondo Fernández, y varios primeros contribuyentes de los previamente convocados, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mismos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad.

Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presiden-

te á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don Juan Antonio Reseco Suárez y don Miguel García Moyano.

Para suplentes, don Angel Díaz Sánchez y don Manuel Villarrubia Ramírez.

Seguidamente y en la misma forma se procedió al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas que tienen voto de Compromisarios para la elección de Senadores, dando el resultado siguiente:

Para Vocales, don José Redondo Vizuete y don Antonio Vázquez Rubio.

Para Suplentes, don José Manuel Castillejo Pozo y don Antonio Romero Bernal.

A continuación y teniendo á la vista los antecedentes necesarios, se designó como Vocal en clase de Concejal del Ayuntamiento á don Juan Anola Ronquillo y suplente á don Jorge Gallardo Perales; y como Vocal, con arreglo al artículo 11 en su caso 2.º al tratar de las Juntas municipales, al ex Juez don Sebastián Sánchez González, sin poder designar suplente, por no haber otro de los de su clase en la población.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, no se presentó ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, don Juan Antonio Reseco Suárez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, don Angel Díaz Sánchez; Vocal, don Miguel García Moyano; como suplente, don Manuel Villarrubia Ramirez; Vocal, don José Redondo Vizuete; suplente, don Manuel Castillejo Pozo; Vocal, don Antonio Vázquez Rubio; suplente, don Antonio Romero Bernal; Vocal, don Juan Anola Ronquillo; suplente, don Jorge Gallardo Perales; Vocal, don Sebastián Sánchez González.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico:

Siguen las siguientes firmas: E. Poblet.—Lucio Martín.—Francisco Pino.—Flores Pérez.—E. Redondo.—Diego Galeano.—Con sus rúbricas.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pueblonuevo del Terrible á 2 de Octubre de 1917.—Diego Galeano.—Visto bueno: El Presidente, E. Poblet.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba

Debido á haberse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas á la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 8 de Octubre de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 3.979

| Días en que tendrán lugar las operaciones | Número del expediente. | Nombre de la mina | Paraje en que radica | Término municipal | Nombre de los interesados | Representante | Minas colindantes | Propietario | Clase de la operación |
|---|------------------------|-----------------------------|---|--------------------------|---|-------------------------------|---|--------------|-----------------------|
| Del 19 al 26 Octubre, 20 al 27 | 7635 7637 | Peña Oma Amelia | Peña Oma El Mestillo y Vegas de Soto. | Baena La Granjuela | D. José Escribano López Luis Gómez Sánchez | No tiene. D. Mateo Márquez | No consta Idem | Idem | Demarcación Idem |
| 21 al 28 | 7640 | 6.ª Perseverancia | Jehesa de Campobajo y Cerro del Murciago | Córdoba | Romualdo Aguilera | Ramón Domenech | Idem | Idem | Idem |
| 22 al 29 23 al 30 | 7642 7654 | Rosita Dos Ramales | Cerro del Molinillo y Delness del Alamo Cerro de la Machorra | Belmez Villan del Rey | Eusebio López Porras El mismo | No tiene Idem | Idem Idem | Idem Idem | Idem Idem |
| 24 al 31 | 7645 | Demasías á Nuevos Almadenes | Los Almadenes | Hinojosa | Sociedad Minera y Meta úrgica de Peñarroya | D. Manuel Enriquez | Nuevas Almadenes número 7374, Almadenes número 7337 y Almadenes 3.º número 3074 | Idem | Idem |

Córdoba 11 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espino y Capo.

Junta municipal del Censo electoral DE CABRA Núm. 3 990

Don Juan Sancho Pérez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que según resulta del acta de sesión celebrada por esta Junta el día 3 del actual, han sido designados Vocales suplentes que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el periodo de 1918 al 31 de Diciembre de 1919, los señores que á continuación se expresan y con los conceptos á cada uno designados:

Presidente, don Carlos Garrido Lozano, reelegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don Manuel del Real y Escobar, Concejal con mayor número de votos, y suplente don Rafael Osuna Rodríguez, que sigue en número de votos al anterior.

Vicepresidente segundo, don Amador Romero Amedina, oficial retirado del Ejército y suplente don Marcial de Heredia y Aranda, ex Juez municipal más antiguo.

Vocales, don José Leandro Piedra Lama, como mayor contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería y suplente del mismo don Nicolás Montes Romero; don José Chacón Álvarez, por industrial y suplente don Cristóbal López Relano; por igual concepto don Manuel Rueda Navas, por la Sociedad «agregación de Cabrereros» y suplente don Manuel Amor Ruiz, por la misma agregación, y don Valerio Moreno Merino, por la Comunidad de Labradores de esta ciudad y como suplente del mismo don Fulgencio la Hoz Gutiérrez, que pertenece á la misma.

Secretarios, don Juan Sancho Pérez, Secretario del Juzgado municipal y como suplente don Cesario Ramírez Povedano.

Así resultan expresados nombramientos del acta de sesión á que me remito. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el fin de que los que se consideren agraviados ó postergados puedan reclamar ante el ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial dentro del término de diez días, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Cabra á 9 de Octubre de 1917.—Juan Sancho.—V.º B.º. El Presidente, Carlos Garrido.

DE TORRECAMPO Núm. 3 993

Don Juan Pozo Cáceres, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta de los documentos que tengo á la vista y las actas levantadas el día primero del actual, han sido designados como Presidente, Vocales y suplentes para constituir la

Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el bienio de 1918 y 1919 los señores siguientes.

Presidente, D. Emiliano Sánchez Campos, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales

Don José Campos Sánchez, Concejal.
Don Antonio Romero Cañizares y don Juan Molina Sánchez, contribuyentes por territorial.

Don Antonio Alamillo Romero y don Manuel Chamber Usaola, contribuyentes por industrial.

Don Sebastián Delgado Montero, ex Juez municipal.

Suplentes respectivos

Don Manuel Sánchez López, Concejal.
Don Juan Romero Moreno y don Antonio Coeto Fernández, contribuyentes por territorial.

Don Eusebio Gil Romero y don Alfonso Crespo Torres, contribuyentes por industrial.

Don Francisco Cañizares Campos, ex Juez municipal.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan hacer las reclamaciones oportunas, expido la presente visada por el señor Presidente, en Torrecampo á 9 de Octubre de 1917.—Juan Pozo Cáceres.—Visto bueno: El Presidente, Gabriel Ortega.

Obras Públicas PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 3.892

En virtud del presente, se hace saber: que para la venta en pública subasta del fruto de los olivos propiedad del Estado, existentes en los términos municipales de Castro del Río, Montilla, Baena y Nueva Carteya, en las carreteras de Castro del Río á Montilla, Jaén á Córdoba, Baena á Nueva Carteya y Baena á Porcuna, se ha señalado el día 30 del mes actual, á las diez de su mañana.

La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de Castro del Río, ante el Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto un ayudante de Obras Públicas que oportunamente designará esta Jefatura, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, el cual se halla de manifiesto en la misma y en la Alcaldía de la expresada ciudad de Castro del Río.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será fijado en los sitios públicos y de costumbre en los pueblos en cuyos términos municipales radican los olivos cuyos frutos se enajenan, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

El tipo de la subasta será de mil pesetas, á cuya cantidad asciende la valoración aproximada de los frutos, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento de Castro del Río la cantidad de doscientas pesetas como garantía.

Esta subasta se efectuará en licitación abierta, siendo la primera mejor á diez

pesetas y las restantes de una peseta, quedando nula y con pérdida de la fianza si no se efectúa el pago del total importe del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia en el plazo de ocho días, á contar desde aquel en que se adjudique, no permitiéndose retirar los frutos sin la presentación previa de la carta de pago y del recibo que acredite haber satisfecho el pago de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyos gastos serán de cuenta del rematante, sin cuyo requisito tampoco será devuelta la fianza provisional al adjudicatario.

Córdoba 3 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio L. Bermúdez.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.596

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber, que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario que establece la vigente ley Hipotecaria, á instancia de doña Amelia Maldonado Marzo contra doña María Cruz Ramirez Pedrajas, para el cobro de cierto crédito, he acordado la venta en segunda subasta de las fincas expresamente hipotecadas, que á continuación se describen:

1.º Un patio ó corral situado en la calle Castillo, de la villa de Obejo, sin número de población, construido hoy en una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de Alejandro Morillo; por la izquierda con la de que se segregó de don Manuel Ruiz Moreno y por la espalda con el camino del Llano; siendo su valor, con arreglo á lo pactado en la respectiva escritura, el de ochocientas pesetas.

2.º Una casa sin número de gobierno, en el camino del Llano, ruedo y término de Obejo, destinada á cuadra y pajar, con una superficie total de ciento seis metros cuadrados; linda por su derecha entrando con el patio ó corral de Petra Moreno Perales, y por la izquierda y espalda con cercado de tierra de Juan Bajo Ramirez; su valor, mil cien pesetas.

3.º Una porción de cercado sita en el camino Llano, término de Obejo, consistente en veinte y ocho áreas setenta y siete centiáreas, ó sean dos mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados; que linda por Norte con porción vendida á don Manuel Ruiz Moreno y ha de los herederos de don Antonio Alcaide Salas; por Levante y Sur con otras de doña Petra Moreno Perales y por Poniente con la dicha porción vendida al señor Ruiz Moreno y camino del Llano; su valor, ochocientas pesetas.

Para el remate de dichos inmuebles se ha señalado el día doce de Noviembre próximo y hora de las trece, en la Sala

Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cobren el setenta y cinco por ciento del valor de aquellas fincas, que es el que ahora sirve de tipo para la expresada subasta.

2.º Que los licitadores deberán consignar previamente el importe de diez por ciento de los respectivos tipos, en este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto.

3.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que de los autos aparece, quedando éstos y la certificación sobre cargas, de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados; y

4.º Que los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.983
Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Cristóbal Moral Roz, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre una casa, número veinte, calle Horno Mateo, de Espejo, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Francisco Santos; por la izquierda, con otra de Joaquín Lucena, y por la espalda, con la de Juan Miguel Pineda Laguna, la cual se halla gravada con una hipoteca constituida á favor de Antonio Delgado Vázquez, á la seguridad de un préstamo de doscientos sesenta y ocho escudos, y otra hipoteca á favor de Juan Miguel Pineda Laguna, á la seguridad de un préstamo de mil doscientas cincuenta pesetas, por tiempo indeterminado.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado citar por medio de edictos que se fijaran en los lugares de costumbre de la villa de Espejo, y se publicará otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los causahabientes de Antonio Delgado Vázquez y Juan Miguel Pineda Laguna, cuyos domicilios se desconocen, por los derechos que aparecen inscritos á sus nombres, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta providencia comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga.

Dado en Castro del Río á nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Imp. «La Opinión». Braúto Laportilla, 6